

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL J.D. No. 001-2008
(de 28 de julio de 2008)

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Artículos 46 y 47 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, todo banco con licencia general deberá mantener en todo momento un saldo mínimo de activos líquidos equivalente al porcentaje del total bruto de sus depósitos en Panamá o en el extranjero, que periódicamente fije la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo No. 9-2006 de 22 de noviembre de 2006, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos la revisión semestral del porcentaje de los abonos de obligaciones pagaderos dentro de ciento ochenta y seis (186) días, para el cálculo del índice de liquidez legal;

Que en virtud de las revisiones realizadas por esta Superintendencia de Bancos, no se estima necesario variar el porcentaje establecido en el Artículo 6 del Acuerdo antes citado.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Manténgase el porcentaje de cincuenta por ciento (50%) a que hace referencia el Artículo 6 del Acuerdo No. 9-2006 de 22 de noviembre de 2006, para el cálculo del límite de abonos y obligaciones pagaderos a ciento ochenta y seis (186) días.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Félix B. Maduro

EL SECRETARIO,

Jorge W. Altamirano-Duque